

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). -

RADICACIÓN:	2018-00276
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO PERDOMO ALVAREZ
CAUSANTE	MARUJA LEIVA PERDOMO

ASUNTO

Decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de enero de 2020.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 22 de enero de 2020, teniendo en cuenta que las partes no allegaron el trabajo de partición de mutuo acuerdo, se ordenó el nombramiento de partidor de la lista de auxiliares de la justicia, habiéndose designado a tres de abogados, otorgándose un término de diez (10) días con el ánimo de realizar el trabajo partitivo, providencia que es objeto de recurso.

EL RECURSO

Los abogados JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES, ARMANDO ROJAS GONZALEZ y LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO, precisan que los herederos de mutuo acuerdo decidieron realizar el trabajo partitivo haciendo uso de la vía notarial y no se tuvo en cuenta que se había solicitado la suspensión del proceso por espacio de seis (6) meses, por lo que debía darse aplicación a lo dispuesto en numeral 2 del artículo 161.

CONSIDERACIONES

El despacho entra a definir si debe reponerse la decisión de fecha 22 de enero de 2020, cuando en decisión posterior de fecha 20 de enero de 2020 se concede solicitud de suspensión del proceso.

La tesis que sostendrá el despacho es que la decisión se repondrá puesto que se concedió favorablemente la solicitud de suspensión del proceso liquidatario solicitado de común acuerdo por las partes.

En efecto, el despacho verifica que con auto de fecha 22 de enero de 2020, se dispuso el nombramiento de partidores de la lista de la justicia, al no verificarse un acuerdo entre las partes suscrito con anterioridad, pero allegado posteriormente al expediente por secretaría.

Sin embargo, el despacho dando trámite a la solicitud del 20 de enero de 2020, con auto de fecha 11 de febrero de 2020 dispuso la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, sin pronunciarse del recurso de reposición referido con antelación.

Luego entonces, se tiene que lo que motivó el recurso de reposición materia de estudio, es que no se había dado trámite a la solicitud de suspensión del proceso, razón por la cual este despacho repone el auto de fecha 22 de enero de 2020 estándose a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2020, puesto que a través de dicha decisión se atendió el requerimiento de las partes en tal sentido.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

1.- REPONER el auto de fecha 22 de enero de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Estarse a lo resuelto en providencia de fecha 11 de febrero de 2020

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

W_J



Juzgado Tercero De Familia De Neiva



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____
El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario